

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 26 Marzo de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0	
		<i>Al contado.</i>								
25-3-925	71,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,20	25-3-925	570,00	Banco de España.....	500			
25-3-925	71,20	» E, de 25.000 » »	71,20	24-3-925	237,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
25-3-925	71,15	» D, de 12.500 » »	71,15	25-3-925	358,00	Banco Hipotecario de España..	500			
25-3-925	71,20	» C, de 5.000 » »	71,20	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
25-3-925	71,30	» B, de 2.500 » »	71,20	25-3-925	173,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	173,00	
25-3-925	71,75	» A, de 500 » »	71,45	25-3-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
25-3-925	71,50	» G, de 100 » »	71,50	25-3-925	375,00	Unión Española de Explosivos...	100			375,00
25-3-925	71,50	» H, de 200 » »	71,50	25-3-925	108,00	Socied. Gral. Anu- ^a Preferentes.	500			108,50
20-3-924	71,50	En diferentes series.....		25-3-925	45,50	carera España... ^a Ordinarias.	500			45,25
		<i>Estampillado.</i>		24-3-925	139,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		25-3-925	348,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
24-3-925	83,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75	25-3-925	368,00	Idem Norte de España.....	475			
25-3-925	85,85	» E, de 12.000 » »	85,75	25-3-925	53,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		51,00	ptas.
25-3-925	86,25	» D, de 6.000 » »	86,25			OBLIGACIONES				
25-3-925	86,25	» C, de 4.000 » »	86,25	24-3-925	377,00	Bonos del Banco de España.....	500			
15-3-925	86,50	» B, de 2.000 » »	87,00	25-3-925	191,30	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	91,50	
25-3-925	87,00	» A, de 1.000 » »	87,25	25-3-925	100,25	Idem Id. Id.....	500	5	100,25	
24-3-925	87,50	» G, de 100 » »		25-3-925	109,75	Idem Id. Id.....	500	6	109,75	
24-3-925	87,50	» H, de 200 » »		24-3-925	79,25	Sociedad Gral. Anu. ^a España...	500			
24-11-924	83,65	En diferentes series.....		17-3-925	93,50	» Serie A.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		25-11-924	76,25	F. C. M. Z. A, Va- ^a B.	500			
25-3-925	80,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		12-3-925	70,75	Madrid s Ariza..... C.	500			
25-3-925	80,50	» D, de 12.500 » »		27-2-925	66,15	» 2.º serie.	500			
24-3-925	80,50	» C, de 5.000 » »		1-12-924	93,10	Idem Norte de España.....	500			
25-3-925	80,50	» B, de 2.500 » »		18-5-921	53,00	na. Emisión 17 de 3.º serie.	500			
25-3-925	80,50	» A, de 500 » »		31-12-924	93,15	Enero de 1903..... 4.º serie.	500			
2-3-925	80,50	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	» 5.º serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid.				
25-3-925	95,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		25-3-925	87,50	Obligaciones.....	500			
25-3-925	95,35	» E, de 25.000 » »		3-2-925	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
25-3-925	95,35	» D, de 12.500 » »	95,35	24-3-925	89,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			89,25
25-3-925	95,35	» C, de 5.000 » »	95,40	23-3-925	89,00	Idem Id. 1918.....	500			88,50
25-3-925	95,35	» B, de 2.500 » »	95,40	23-3-925	85,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
25-3-925	95,0	» A, de 500 » »	95,40			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
21-3-925	95,75	En diferentes series.....	95,80			4 por 100 perpetuo al contado.....	227.800			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	»			
		EMISIÓN DE 1917.				Idem fin próximo.....	»			
24-3-925	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	»			
24-3-925	95,50	» E, de 25.000 » »	95,50			5 por 100 amortizable.....	100.500			
18-3-925	95,40	» D, de 12.500 » »	95,50			Acciones del Banco de España.....	»			
25-3-925	95,30	» C, de 5.000 » »	95,40			Idem del Banco Hipotecario.....	»			
25-3-925	95,30	» B, de 2.500 » »	95,40			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	»			
25-3-925	95,50	» A, de 500 » »	95,50			Azucarera.—Preferentes.....	37.500			
11-3-925	95,50	En diferentes series.....	95,50			Idem.—Ordinarias.....	12.500			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	124.000			
						Idem Id. al 6 %.....	23.000			

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 38,90 pesetas por 100 francos.—100.000 a 37,00. 100.000 a 37,10.

LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,58 pesetas una.

Gaceta de Madrid.—Núm. 86 27 Marzo 1925 Anexo núm. I.—Página 617

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

Habiéndose producido error en la forma del anuncio de constitución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, inserto en la Gaceta del día 25 del actual mes de Marzo, se publica de nuevo, debidamente rectificado:

Constituido en esta fecha el Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, nombrado por Real orden de 17 de Febrero último, ha acordado: 1.º Que el sorteo brevísimo de los señores opositores que figuran en la relación que precede, publicada por la Dirección general de Rentas, se celebre públicamente el día 27 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda), expendiéndose a continuación una lista de aquéllos por el orden en que hubieran de actuar en los ejercicios correspondientes. 2.º Que estos ejercicios den principio el día 30 del actual mes de Marzo y hora de las cinco de la tarde en el local citado, y 3.º Que en la puerta del mismo se coliquen oportunamente, desde la indicada fecha, los avisos, las listas de calificación y las llamadas para la realización de los expresados ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Marzo de 1925.—El Vocal-Secretario, Julio Pérez Maffei.—V.º B.º por el Presidente, Antonio Becorriá.

P.—

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta honorable Corporación, en su sesión de 4 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de empedrado en las calles de Alburquerque, Fernández de los Ríos, Covarrubias, Guzmán el Bueno, Lope de Rueda, Serrano y Paseo del Molino, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de ella:

a) El empedrado con adoquines graníticos procedentes de otras calles y sobre base de arena, de las siguientes: Alburquerque, entre Cardenal Cisneros y Fuencarral; Fernández de los Ríos,

entre Magallanes y Bravo Murillo; Covarrubias, frente al número 19; Guzmán el Bueno, entre Fernández de los Ríos y Donoso Cortés; Lope de Rueda, entre O'Donnell y Doctor Castelo, y Serrano, entre María de Molina y cruces con Valdeira.

b) El empedrado con cuña de pedernal y sobre base también de arena, del Paseo del Molino, en el trozo comprendido entre el Paseo de las Delicias y el Paseo de la Chopera.

En los dos casos (a y b) considerándose, el material pétreo ha de ser entregado al contratista, depositándolo previamente en las inmediaciones de obra, salvo el caso en que hubiere suministro y colocación de material nuevo.

c) La conservación de las obras anteriores.

d) La reconstrucción de los trozos de las mismas que hubiesen sido destruidos por apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo, durante el período de conservación de aquéllas.

e) La excavación que, sobre la que exija el espesor de la obra fuera necesaria, con el transporte de las tierras resultantes.

Artículo 2.º

Duración de esta contrata.—Empezará a regir al día siguiente a aquél en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la escritura, y terminará cinco meses después por lo que hace al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de conservación y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de todas las obras de nueva construcción que esta contrata ejecute se calcula que ascenderá a la cantidad de ciento noventa mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con noventa céntimos (114.154,90 pesetas), distribuidas en esta forma:

	Pescetas.
Calle de Alburquerque.....	12.583,90
Calle de Covarrubias, frente al número 19.....	3.061,00
Calle de Fernández de los Ríos.....	13.022,50
Calle de Guzmán el Bueno.....	9.860,85
Calle de Lope de Rueda....	9.600,00
Paseo del Molino.....	41.047,20
Calle de Serrano.....	21.889,45

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para ese fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice, se calculará en liquidaciones especiales, practicadas por el Ser-

vicio de Vías públicas de Euzabea, partiendo de las obras ejecutadas y de los precios unitarios que se obtengaran en el remate.

CAPITULO II

Artículo 4.º

Modo de ejecutar las obras. Apertura de la caja.—Se empezará por efectuar su replanteo ajustado a los datos que contienen los proyectos y a las instrucciones que diese el Ingeniero Jefe del Servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero o Facultativo en quien delegue.

Se procederá seguidamente a la apertura de caja, ajustándose a las alineaciones, rasantes y bombeos que figuren en los proyectos o se señalen por el Ingeniero Jefe del Servicio. Con tal fin se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstas de cinco en cinco metros a lo largo de la calle y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja, y al punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por este exceso de excavación el precio unitario señalado en el artículo posterior de este pliego.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicando para ello incluso, un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, codiciendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria.

Será reñada aquélla en su solera, de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro. Una vez que la caja se encuentre en todo o parte de su extensión en las condiciones antedichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, estampándose en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado con pedruseo.—Abierta y refinada la caja se extenderá una capa uniforme de arena, de espesor conveniente, para que después de regada y apisonado el empedrado o bien asentados los bordillos, resulte de un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Seguidamente se colocarán los cincinados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien asentados sobre su base, quedando las aristas recayentes a la calzada, en una sola línea recta, de cruceo a truceo.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta en altura de (15) quince centímetros, a fin de que las

que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio (1/2) centímetro.

Concluido que sea el empedrado se recibirán con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para empedrar se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la resante correspondiente a la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada (15) quince centímetros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruces de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruce.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posible, y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos, que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción en este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reduciendo al mínimo el ancho de las juntas, que deberán quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición de los adoquines donde resulte defectuosa, recalzándolos con arena donde fuere preciso y procurando completar el relleno de las juntas, auxiliándose en estas operaciones por medio del barrido con escobas y de riegos con regadera de mano o manga por aspersión.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en la relación de tres a cinco.

Por último, se entenderá una capa de arena de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritos provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se reba-

jen y calzándolos con arena, sustituyendo los que se hubieran deteriorado, reponiéndola en las juntas descarnadas y haciendo cuantas operaciones sean precisas hasta dejar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá y retirarán los detritos resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

No se dará ninguna por recibida antes de que el contratista haya cumplido la condición precedente.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán, además, todas las reglas de buena construcción propias de los mismos.

Asiento de bordillos y empedrado con cuña.—Se observarán las prescripciones que acaban de indicarse en cuanto sean aplicables al empedrado que ha de efectuarse con cuña de pedernal.

Pero no teniendo ésta un tizón uniforme ni pudiéndose comprobar fácilmente cuál sea el espesor medio que resulte para el cimientado de arena una vez consolidado el empedrado, se establece, que sobre la caja refinada ha de extenderse un espesor uniforme de quince (15) centímetros de arena, comprobándose esta circunstancia por los facultativos encargados de la obra.

Las operaciones que requiere el empedrado se efectuarán de un modo semejante al antes descrito, salvo la advertencia, que por la forma del material no deben quedar juntas transversales seguidas, como en el empedrado con pedrusco, sino que debe tenderse a aparejar el material de modo que resulten los huecos y juntas lo más pequeños posibles, como si fuese una mampostería concertada, extendida en sentido horizontal.

Si se facilitan al contratista los adoquines graníticos necesarios, deberá formar con ellos una reguera yuxtapuesta al encintado, lo mismo que en el caso anterior, a fin de reforzar más los bordillos y constituir también una canal seguida que facilite el curso de las aguas.

El resto del trabajo de asiento de las cuñas, apisonado de las mismas, etcétera, etc., se hará en forma análoga a la ya expuesta.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para los nuevos correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin alteraciones en la continuidad de la superficie, ni deformaciones en las líneas de junta, bien rellenas éstas de arena y sustituidos los adoquines o cuñas que se hubieran deteriorado y que habrán de ser facilitados para ello por la Administración.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala reparada, tendrá que rebacterse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Constituirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hubieren hundido o levantado y reparar de nuevo el empedrado en aquellas partes que hubiere sufrido deformaciones apreciables en forma que tenga la superficie

del mismo la regularidad que ofreciere al terminar la obra, debiendo dejar los encintados en la situación que tuvieren en ese momento.

Artículo 5.º

Condiciones que habrán de reunir los materiales.—**Bordillos.**—Los que sea menester suministrar procederán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama, zona de Villalba.

Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será gris azulado, deberá producir un sonido claro a la percusión, y su peso, por metro cúbico, no será menor de dos mil setecientos kilogramos (2.700).

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de "granigordo", así como el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados formando gabarros; ni riñones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la mencionada.

Tendrán, como dimensiones mínimas, catos (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) centímetros de tizón, y un metro (1) de longitud.

No obstante, podrá admitirse hasta un diez por ciento (10 por 100) del bordillo suministrado, aunque no alcance tal longitud, con tal de que teniendo las dimensiones transversales expresadas posean un largo mínimo de sesenta centímetros (60).

La labra de estos bordillos consistirá en un apiconado fino en su cara de sobre lecho, que habrá sido previamente desalabada.

Igual labra tendrá en la cara lateral de paramento en un ancho de quince (15) centímetros contiguo a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo a perfecta escuadra.

Además, la diferencia de longitud entre la cara de lecho y la de sobre lecho no podrá ser mayor de diez (10) centímetros; ni de tres (3) centímetros la de anchos entre las mismas caras, desechándose, por tanto, los de forma de cuña, a fin de obtener el mejor asiento para el bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que se empleen para formar revuellos, tendrán las dimensiones necesarias para que su ancho sea uniforme y no inferior a catos (14) centímetros después de labradas, debiendo ser aplastilladas y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocadas en obra.

El corte de juntas, lo mismo del bordillo nuevo suministrado por el contratista que del usado que entregue la Administración, se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, y de suerte que la cara de junta quede a escuadra de las dos de paramento, que la junta resultante en el ancho mencionado de quince (15) centímetros

no exceda de medio en ningún punto una vez asentados los bordillos.

Arenas.—La que se emplee para los empedrados con "pedrusco" será de mina o arroyo semilimpia, muy rica en cuarzo y de grano mediano, no debiendo contener una proporción de arcilla, tierra o materias extrañas en proporción superior al cinco (5) por ciento (100) en peso del volumen suministrado.

La que se destine al empedrado con material de cuña será silíceo arcilloso, vulgarmente llamada de miga, pudiendo contener hasta un ocho por ciento (8 por 100) en peso de arcilla.

Artículo 6.º

Recepción provisional de las obras. Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse, al efecto, un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrà de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltos apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien cuajadas de arena.

Los encintados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, debiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Artículo 7.º

Recepción definitiva.—Se realizará, transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarlo a cabo.

Artículo 8.º

Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorado al precio unitario, que libremente fijará el

Ingeniero Jefe del servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas de Ensenche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Artículo 9.º

Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta en la que se haga constar tal extremo y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Artículo 10.

PRECIOS TIPOS

Obras nuevas.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto de 0,14 por 0,28, sentado sobre arena, incluidos la excavación y transporte de tierras y con arreglo a las condiciones indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas treinta y ocho céntimos (12,38 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplanillado en revueltos de 0,14 por 0,28, en las condiciones antes dichas, diez y nueve pesetas treinta y dos céntimos (19,32 pesetas).

Por cada metro lineal de colocación sobre arena, arreglo de juntas y reposo del encintado usado, dos pesetas ochenta céntimos (2,80 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con pedrusco sobre arena con material usado que se le facilite, pero

con apertura de caja, transporte de productos, etc., recibirá el contratista la cantidad de ocho pesetas treinta y cinco céntimos (8,35 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado con cuña que se le facilite igualmente sobre quince centímetros de arena de miga limpia y en las condiciones antes expuestas, ocho pesetas cincuenta céntimos (8,50 pesetas).

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo de 0,14 por 0,28 sobre base de arena que pudiera ser necesaria por la apertura de calas o hundimiento, sesenta y siete céntimos (0,67 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en empedrado con pedrusco o cuña sobre base de arena, cuatro pesetas noventa y seis céntimos (4,96 pesetas).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, siete pesetas (7 pesetas).

CAPITULO IV

Artículo 11.

Modo de recibir las órdenes al contratista.—Recibirá éste por sí o por persona debidamente autorizada por él las órdenes que la Dirección facultativa del Servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciere el Ingeniero Jefe del Servicio.

Artículo 12.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista conducentes al logro de los fines expresados.

Artículo 13.

Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminase en los plazos que se estipulan en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100) diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido.

dido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Artículo 14.

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas, incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Artículo 15.

Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, las condiciones en lugar anterior de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía-Presidencia, oyendo los informes que juzguen pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos (50) diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5) por cada cien (100) pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Artículo 16.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que en todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél, se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro,

contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 17.

Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 18.

Reserva de la Administración.—En los presupuestos de las obras objeto de este contrato se ha supuesto que se empedraría una superficie de calles correspondiente a los materiales de pedrusco o cuña que resultaren aprovechables de otras obras o disponibles por cualquier causa.

Pero si resultare que esos aprovechamientos no consentían efectuar los empedrados en las superficies consignadas en aquellos documentos, se darían las obras por terminadas cuando se hubiese colocado en obra por el contratista todo el material aprovechable, no pudiendo exigir a la Administración indemnización alguna si se acortase por tal causa la extensión de la obra en definitiva ejecutada.

Madrid, 24 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del servicio, José Casuso.

PRESUPUESTOS

Empedrado de la calle de Alburquerque, entre las del Cardenal Cisneros y Fuencarral.

850 metros cuadrados de empedrado con pedrusco viejo, a 8,35 pesetas metro, 7.097,50 pesetas.

168 metros de encintado, colocación y corte de juntas, a 2,80 pesetas metro 526,40 pesetas.

600 metros cúbicos de excavación y transporte de tierra, a 8,00 pesetas metro, 4.800,00 pesetas.

80 metros de retranqueo de valla, a 2,00 pesetas, 160 pesetas.

Total, 12.583,90.

Empedrado de un trozo de la calle de Covarrubias, frente al número 49.

252 metros cuadrados de empedrado, con material usado, a 8,35 pesetas metro, 2.104,20 pesetas.

56 metros de encintado, colocación y corte de juntas, a 2,80 pesetas metro, 156,80.

100 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 8,60 pesetas metro, 800,00 pesetas.

Total, 3.061 pesetas.

Empedrado con material usado, procedente del levantado en la calle de la Princesa, de la calle de Fernández de los Ríos, entre la de Magallanes y Bravo Murillo.

900 metros cuadrados de empedrado con material usado, a 8,35 pesetas metro, 8.266,50 pesetas.

220 metros de corte de juntas y colocación, a 2,80 pesetas metro, 616 pesetas.

600 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 6,90 pesetas metro, 4.140 pesetas.

Total, 12.022,50 pesetas.

Empedrado con material levantado en la calle de la Princesa, de la calle de Guzmán el Bueno, entre la de Fernández de los Ríos y Donoso Cortés.

1.096 metros cuadrados de empedrado con material usado procedente de Princesa, a 8,35 pesetas metro, 9.151,60 pesetas.

239 metros corte de juntas y colocación de encintado, a 2,80 pesetas, 669,20 pesetas.

Total, 9.860,85 pesetas.

Empedrado de la calle de Lope de Rueda, entre las de O'Donnell y Doctor Castelo, con material levantado de la de Serrano.

1.080 metros cúbicos de empedrado, con material usado, mano de obra, arena y apertura de caja, a 8,35 pesetas metro, 9.018 pesetas.

240 metros de encintado usado, corte de juntas y asiento, a 2,80 pesetas metro, 672 pesetas.

Total, 9.690 pesetas.

Empedrado del Paseo del Molino, entre los Pasos de las Delicias y Chopera, con material de cuña aprovechable.

3.504 metros cuadrados de empedrado, mano de obra, con material de cuña levantado de otras calles, ejecutado sobre 15 centímetros de arena de miga limpia, incluyendo apertura y refino de la caja y el transporte de tierras de la misma, a 8,50 pesetas metro, 29.784 pesetas.

768 metros de suministro y colocación de encintado de 0,14 X 0,28, a 12,40 pesetas metro, 1.120 pesetas.

400 metros de arreglo de juntas y colocación de encintado viejo, a 2,80 pesetas metro, 1.120 pesetas.

520 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte de tierras a vertederos, a 7,00 pesetas metro, 3.620 pesetas.

Total, 44.047,20 pesetas.

Empedrado de la calle de Serrano, entre las de María de Molina y cruce con la de Valdivia, con material usado.

233 metros de exceso de excavación a 6,90 pesetas metro, 1.607,70 pesetas.

2.325 metros de empedrado sobre arena, con material usado, con apertura de caja, a 8,35 pesetas metro, pesetas 19.413,75.

310 metros de colocación y relabrado del encintado, usado, sobre arena, a 2,80 pesetas metro, 868,00 pesetas.

Total, 21.889,45.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 16 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del representante en quien al efecto delogue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal per-

matante y uno de los Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto correspondiente, unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.º artículo 2.º, concepto 8.º de los presupuestos de las tres zonas del Ensanche.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 5.707,75 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, enterando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 11.415,50, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas:

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de ape-

lar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato y previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentí-

simo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigidas, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz-Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de empedrado de las calles de Alburquerque, Fernández de los Ríos, Covarrubias, Guzmán el Bueno, Lope de Rueda, Serrano y Paseo del Molino.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado, con adoquines graníticos procedentes de otras calles, en las de Alburquerque, entre Cardenal Cisneros y Fuencarral, Fernández de los Ríos, entre Magallanes y Bravo Murillo; Covarrubias, frente al número 19; Guzmán el Bueno, entre F. de los Ríos y Donoso Cortés; Lope de Rueda, entre O'Donnell y Doctor Castelo, y Serrano, entre María de Molina y cruce con Valdivia, y empedrado con cuña de pedernal del Paseo del Molino, entre los Paseos de las Delicias y Chopera, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

S-763

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta plaza D. Gumerindo Sáinz y González, en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsa, del 31 de Diciembre de 1885, se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio puedan presentarse las reclamaciones que procedan en contra de la fianza que tenía consignada, y a la disposición de la Junta Sindical, dicho señor Corredor fallecido.

Santander, 20 de Marzo de 1925.
El Síndico-Presidente, M. Lastra.
X—913

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Abril próximo, a las tres de la tarde, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos a la orden del día serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio de 1924.

2.º Fijación del dividendo.
3.º Elección de Administradores.
4.º Nombramiento de la Comisión de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta depositarán sus títulos con ocho días de antelación, por lo menos, a dicho día 16 de Abril, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14, y en París, en la Banque Française et Espagnole, 69 Rue de la Victoire.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—
El Director, R. Iparraguirre.

X—914

BANCO URQUIJO

Balance general en 31 de Diciembre de 1924.

(Adaptado al modelo aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1922.)

ACTIVO	Pesetas.
I.—Caja y Banco:	
Caja.....	1.179.551,25
Banco de España, n/c.	292.131,79
Banco de España, fondos disponibles.....	19.092.900,00
	<u>20.564.583,04</u>
Bancos y Banqueros.....	13.723.083,46
	<u>34.287.666,50</u>
II.—Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	32.985.837,27
Idem de id. a mayor plazo.....	»
Títulos:	
Fondos públicos.....	9.365.567,16
Otros valores.....	75.312.441,43
	<u>84.678.008,62</u>
	<u>117.663.845,89</u>
III.—Créditos:	
Deudores con garantía prendaria.....	72.464.902,89
Idem varios a la vista....	14.541.417,54
Idem a plazo.....	12.409.199,52
Idem en moneda extranjera.....	24.210.772,10
	<u>123.626.292,05</u>
IV.—Inmuebles.....	7.255.605,70
V.—Mobiliario e instalación.....	137.403,46
VI.—Accionistas.....	»
VII.—Acciones en cartera.....	31.276.000,00
VIII.—Varios—Cuentas de orden.....	7.944.427,10
	<u>322.191.240,70</u>
Valores nominales:	
Depósitos.....	779.441.127,12
	<u>1.101.632.367,82</u>
PASIVO	
I.—Capital.....	100.000.000,00
II.—Fondos de reserva.....	7.000.000,00
III.—Acreedores:	
Acreedores a la vista.	98.024.160,07
Idem hasta el plazo de un mes.....	8.218.066,71
Idem a mayores plazos	22.313.897,72

	Pesetas.
Idem en moneda extranjera.....	24.166.708,13
	<u>152.722.832,63</u>
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar.....	677.702,61
V.—Aceptaciones.....	396.908,80
VI.—Efectos y garantías de crédito.....	50.095.622,90
VII.—Varios—Cuentas de orden.....	4.942.807,16
VIII.—Dividendo activo 1924.....	5.497.920,00
IX.—Pérdidas y Garantías (Remanente).	651.975,51
X.—Cuentas corrientes Agencias.....	202.426,09
	<u>322.191.240,70</u>
Valores nominales:	
Depositantes.....	779.441.127,12
	<u>1.101.632.367,82</u>

El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.
X—917

BANCO HERRERO

Situación en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España....	3.555.753,70
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)....	127.147,50
Bancos y Banqueros.....	13.934.757,59
	<u>17.617.658,79</u>
Cartera:	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	21.442.485,99
Idem de id. a mayor plazo.....	»
Títulos:	
Fondos públicos.....	40.223.563,25
Obligaciones ferrocarriles y otras industriales....	6.968.479,94
Otros valores.....	7.531.910,88
	<u>76.160.415,08</u>
Créditos:	
Deudores con garantía prendaria.....	10.125.778,92
Idem a la vista.....	6.885.298,76
Idem a plazo.....	»
Idem en moneda extranjera (valor efectivo).....	4.461.495,51
	<u>21.472.573,19</u>
Inmuebles.....	3.724.541,94
Mobiliario e instalaciones:	
Mobiliario y Cajas de seguridad.....	414.876,41

	<i>Pesetas.</i>
Gastos de instalación, cons- titución y traspaso.....	528.524,29
	943.400,70
Accionistas.....	11.250.900,00
Dividendos activos.....	187.500,00
Gastos de Administración.....	1.356.792,57
Contribuciones e impuestos.....	156.681,17
<i>Valores nominales:</i>	
Depósitos en nuestras Ca- jas.....	140.159.319,31
Depósitos en poder de co- rresponsales.....	65.548.550,25
	205.707.869,56
SUMA EL ACTIVO.....	338.584.362,94
PASIVO	
Capital.....	15.000.000,00
Fondo de reserva:	
Estatutario.....	750.000,00
Voluntario.....	250.000,00
	1.000.000,00

	<i>Pesetas.</i>
<i>Acreedores:</i>	
A la vista (cuentas co- rrientes).....	56.181.892,06
En moneda extranjera (va- lor efectivo).....	3.791.289,06
Caja de Ahorros.....	42.820.291,42
Bancos y Banqueros.....	8.445.514,52
	111.238.987,06
<i>Efectos y demás obligaciones a pagar:</i>	
Efectos a pagar.....	1.058.707,43
Cupones y amortizaciones a pagar.....	424.860,56
Dividendos a pagar.....	8.492,75
	1.492.060,74
<i>Beneficios</i>	4.145.445,58
<i>Valores nominales:</i>	
Depositantes.....	140.159.319,31
Acreedores por valores en poder de corresponsales.....	65.548.550,25
	205.707.869,56
SUMA EL PASIVO.....	338.584.362,94
El Director-Gerente, Julián Hidalgo.—Visto bueno: El Presidente, Policarpo Herrero.	X—916